

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2025 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, martes 22 de abril 2025

VISTO:

La resolución de Gerencia General N° 033-2025-EMUSAP S.A/Ama3 de fecha 14 de marzo del 2025, la resolución de Gerencia General N° 040-2025-EMUSAP S.A/Ama3 de fecha 19 de marzo de 2025, la resolución de Gerencia General N° 052-2025-EMUSAP S.A/Ama3 de fecha 16 de abril de 2025, la solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de fecha 21 de abril de 2025, con el proveído de Gerencia General y demás documentos; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE), establece los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y las funciones de cada uno, así señala que son responsables de los procesos de contratación el titular de la entidad, el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y adicionalmente la Entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde bienes, servicios y obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las entidades del sector público en los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios u obras, de tal manera que se efectúe en forma oportuna y bajo condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”. (...).

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”.

Que, asimismo en el artículo 47° del Reglamento, establece los documentos del procedimiento de selección, donde expresamente dice: “47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”. 47.2. “Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados”. 47.3. Se regula la utilización de los documentos estándar que aprueba el OSCE, donde expresamente dice lo siguiente: “El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del

procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". 47.4. "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo con las normas de organización interna de la Entidad".

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido las condiciones mínimas que deben contener los documentos del procedimiento de selección.

Que, el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la declaración de desierto **65.1.** El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. **65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. **65.3.** Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 033-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 14 de marzo del 2025, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la EPS EMUSAP S.A., correspondiente al año fiscal 2025, en el cual se encuentra incluido el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE", cuyo valor referencial es de S/ 192,300.00 (Ciento Noventa y Dos Mil Trecientos con 00/100 Soles) incluido los impuestos de ley, conforme a los fundamentos que se exponen en la citada resolución.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 052-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 16 de abril del 2025, se aprobó el expediente de Contratación para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para distribución de Agua Potable", conforme a los fundamentos que se exponen en la citada resolución.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 040-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 19 de marzo del 2025, se designó a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01 para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para distribución de Agua Potable", conforme a los fundamentos que se exponen en la citada resolución.

Que, mediante la solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de fecha 21 de abril de 2025, el comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada, denominada "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para distribución de Agua Potable", remitiendo a la Gerencia General un ejemplar original de las bases para la Adjudicación Simplificada N° 001-2025-EMUSAP S.A. - Segunda Convocatoria y solicita su aprobación vía acto resolutivo.

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes y el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta necesario aprobar las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01 - Segunda Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para distribución de Agua Potable", elaboradas por el Comité de Selección.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2025-EMUSAP S.A.- Segunda Convocatoria, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”*, documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR al Comité de Selección las bases aprobadas a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos de que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección, conforme al TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el Analista de Contrataciones publique el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), conforme al ejercicio de su competencia y prosiga con el desarrollo del proceso de selección en estricta observancia de la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de la conducción del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es del Comité de Selección y cualquier modificación y/o alteración a las bases estándar aprobadas mediante Directiva del OSCE, será considerado delito.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos (folios 58) en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL



C.c

Archivo

Registro de Resolución: 25617.025